

SAT

**SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE LIMA**

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA – NO TRIBUTARIO

Procedimiento: SECPR0002

Versión: 01

SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA

Elaborado por: Liz Vega Arias	Firma:
Cargo: Especialista de Organización y Procesos II	
Revisado por: Rosa Huanco Flores	Firma:
Cargo: Especialista Coactivo III	
Revisado por: Roque Mendizábal Rodríguez	Firma:
Cargo: Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	
Revisado y aprobado por: Beatriz Aquino Fernández	Firma:
Cargo: Jefe de la Oficina de Modernización	
Aprobado por: Adrián Zárate Reyes	Firma:
Cargo: Subgerente de Ejecución Coactiva	

	Tipo: Procedimiento	Código: SECPR0002 Versión: 01
	Título: Atención de solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva – No Tributario	Fecha de Vigencia: 28/02/2025
		Página: 2 de 15

HOJA DE CONTROL DE VERSIONES

Nro.	Modificación	Código Versión	Fecha	Responsable
1	Elaboración inicial de documento	GEC-AEC-PR002V01	15/03/2018	Gerencia de Organización y Procesos
2	<p>Documento actualizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica por cambio de estructura organizacional. • Se actualizó el logo del SAT. • Se agregó al título del documento “Atención de Solicitudes de (...)” • Se actualizaron los diagramas del proceso N0, N1, N2 y N3 conforme al Mapa de Procesos vigente. • Se actualizó la normativa legal referida al TUO de la Ley N.º27444. • Se agregó la normativa legal correspondiente al Decreto de Alcaldía N.º015 • Se consideró añadir el término “vigente” a “Manual interno”, a fin de generalizar el término. • Se agregó como documento relacionado al Mapa de Procesos vigente. • Se agregó la sección “Reglas Generales de Negocio” en la cual se indica el plazo máximo de atención (08 días hábiles). • Se precisó la definición de “Expediente Coactivo” indicando que el Procedimiento de Ejecución Coactiva es iniciado por un administrado, eliminando la palabra contribuyente. • Se agrega la definición del término “Obligación”. Así también se modifica el término SGD a SAT SGD y se precisa su definición. • Se eliminó como responsable de las actividades del procedimiento al “Técnico Coactivo”. • Se actualizó la definición del responsable “Especialista Ejecutor Coactivo”, de conformidad con la normativa vigente. • Se adicionó “Analista Auxiliar Coactivo” en la sección “Responsables”. • Se modificó lo siguiente en la ACTIVIDAD01: <ul style="list-style-type: none"> - En la tarea n°02 se precisa la realización de una verificación de 	SECPR0002V01	23/01/2025	Oficina de Modernización

	<p>los documentos versus lo que figura en el sistema.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la tarea n°03 se precisa el uso del módulo de medidas cautelares. - En la tarea n°04 se incorpora una nota relacionada a la verificación de las transferencias, cuando esta no se encuentre inscrito en SUNARP. - En “Reglas de negocio” se incorporan precisiones relacionadas a la aplicación del silencio administrativo positivo. - En “Reglas de negocio” se elimina la regla que indica la generación de un requerimiento al administrado ante la falta de documentación. <p>• Se modificó lo siguiente en la ACTIVIDAD02:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la tarea n°03 se precisa el uso del módulo de medidas cautelares. - Se eliminó la tarea n°04 correspondiente a la consulta en los sistemas informáticos. - Se adicionó la tarea n°06, relacionada a la comunicación con la SGC cuando la solicitud es declarada “Procedente”. - Se eliminó la regla de negocio que indicaba la confirmación automática de la resolución porque se encuentra deshabilitada. - Se eliminó la regla de negocio que indicaba la aprobación automática de la suspensión del procedimiento, luego de transcurrido el plazo establecido. - Se incorporó la regla de negocio relacionado a la continuación del procedimiento suspendido previo requerimiento del administrado. <p>• Se modificó lo siguiente en la ACTIVIDAD03:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se precisa que el responsable de la actividad es el Resolutor coactivo. - En la tarea n°01 se elimina el texto relacionado al envío del oficio a la PNP comunicando levantamiento de medida cautelar. A si también se modificó el término “(...) siempre que se presente auto admisorio (...)” a “(...) siempre que cuente con auto admisorio (...)”. - En la tarea n°03 se precisa que la presentación de la demanda de revisión judicial se realizar ante el 			
--	---	--	--	--

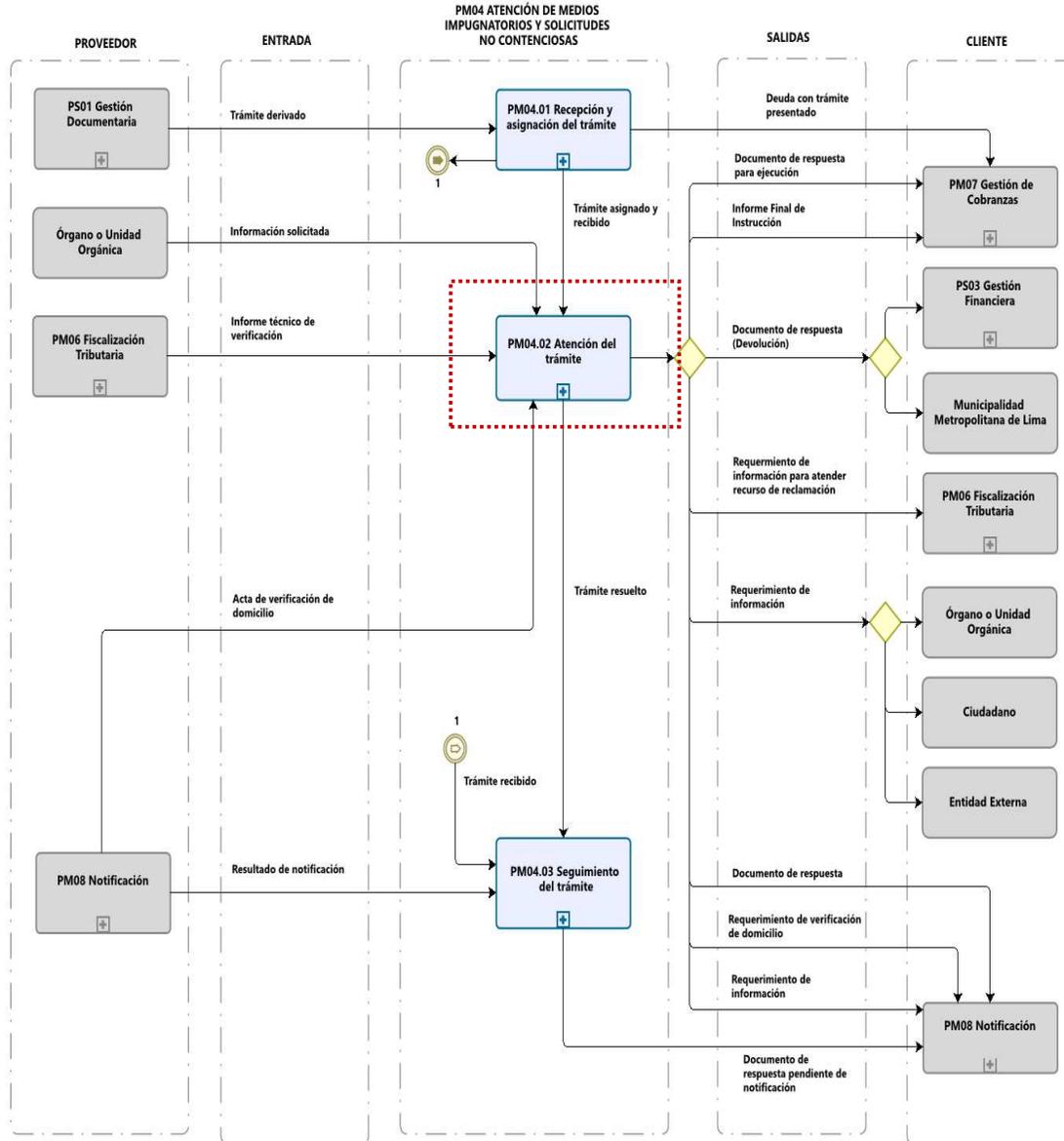
	<p>Poder Judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la cuarta regla de negocio se precisa que los 60 días hábiles transcurridos para continuar con el procedimiento son contados desde la presentación de la demanda de Revisión Judicial. Así también se precisa que la consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación se realiza a nombre del órgano jurisdiccional competente. • Se modificó lo siguiente en la ACTIVIDAD04: <ul style="list-style-type: none"> - El nombre de la actividad. - Se modificó el nombre del responsable de la actividad. - En la tarea n.º 02 se incorpora la actividad relacionada a la suscripción de la cédula de notificación. - En la tarea n.º03 se precisa que el Resolutor coactivo gestiona la derivación de las cedulas a notificar. 			
--	---	--	--	--

	Tipo: Procedimiento	Código: SECPR0002 Versión: 01
	Título: <i>Atención de solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva – No Tributario</i>	Fecha de Vigencia: 28/02/2025
		Página: 5 de 15

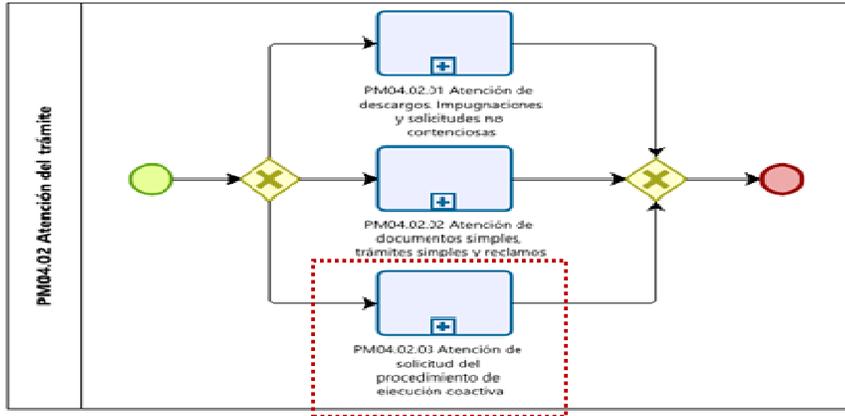
ÍNDICE

1.	DIAGRAMA DEL PROCESO DE NIVEL 0: ATENCIÓN DE MEDIOS IMPUGNATORIOS Y SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS	6
2.	DIAGRAMA DEL PROCESO DE NIVEL 1	7
3.	DIAGRAMA DEL PROCESO DE NIVEL 2	7
4.	DIAGRAMA DEL PROCESO DE NIVEL 3	7
5.	ANÁLISIS DEL PROCESO DE NIVEL 3	8
5.1	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE NIVEL 3	8
5.2	DIAGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO NIVEL 3.....	10
5.3	ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE NIVEL 3.....	11
6.	REGISTROS	15

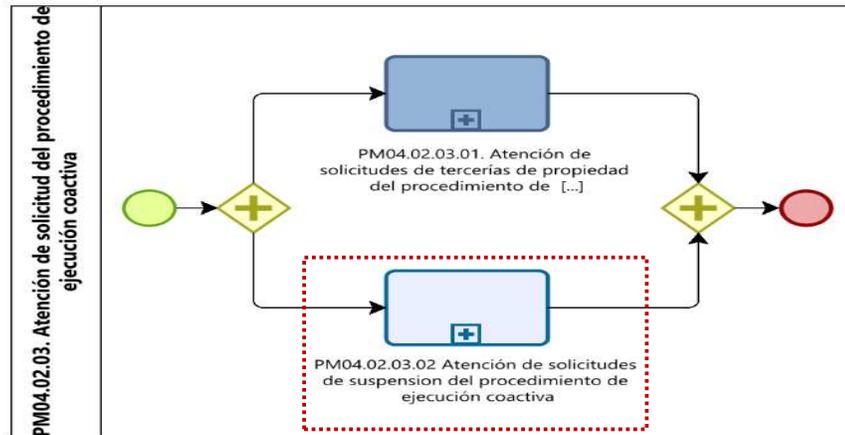
1. DIAGRAMA DEL PROCESO DE NIVEL 0: ATENCIÓN DE MEDIOS IMPUGNATORIOS Y SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS



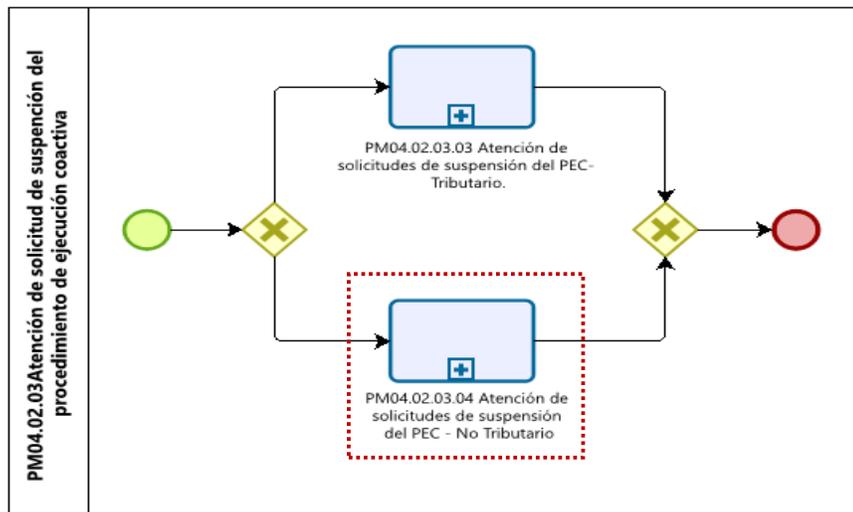
2. DIAGRAMA DEL PROCESO DE NIVEL 1



3. DIAGRAMA DEL PROCESO DE NIVEL 2



4. DIAGRAMA DEL PROCESO DE NIVEL 3



	Tipo: Procedimiento	Código: SECPR002 Versión: 01
	Título: Atención de solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva – No Tributario	Fecha de Vigencia: 28/02/2025
		Página: 8 de 15

5. ANALISIS DEL PROCESO DE NIVEL 3

5.1 Descripción del Proceso de Nivel 3

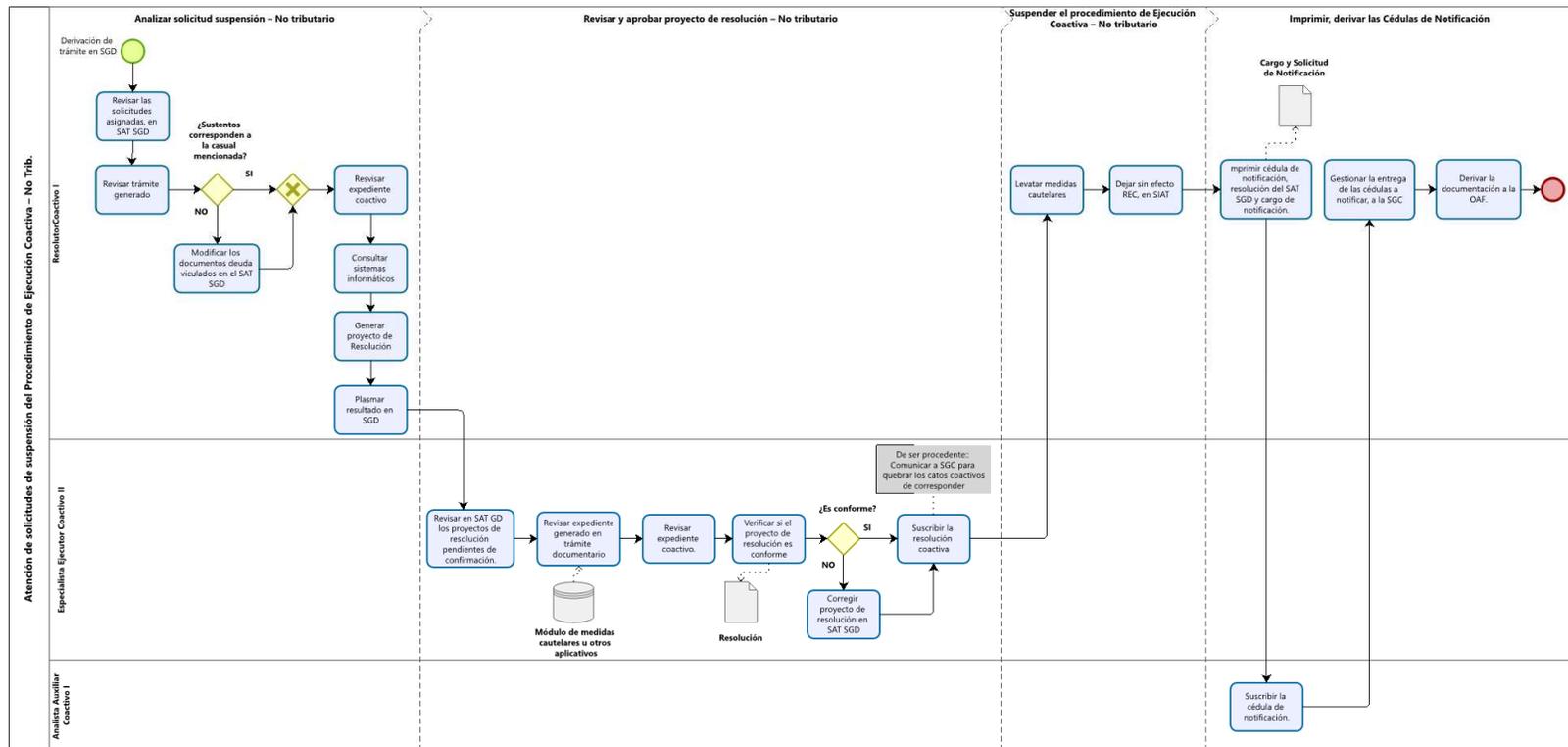
Nombre	Atender solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva – No Tributario
Objetivo	Atender solicitudes de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en materia no tributaria.
Alcance	Desde la recepción de las solicitudes de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT SGD, hasta la organización y traslado de los documentos correspondientes para la notificación y archivo.
Documentos de Referencia	<p><u>Normativa legal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Directiva N.° 001-006-00000023, que regula el cumplimiento de obligaciones tributarias y presentación de solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Servicios al Administrado y la Gerencia de Ejecución Coactiva. Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. Decreto Supremo N° 069-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Decreto de Alcaldía N.° 015, que aprueba el Manual de Operaciones - MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima. <p>Las normas señaladas incluyen sus respectivas modificatorias.</p> <p><u>Documentos relacionados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Manual Interno vigente. Mapa de procesos vigente Manual de Usuario del Sistema de Gestión Documentaria – SGD.
Reglas Generales del Negocio	<i>El plazo máximo de atención es de 08 días hábiles</i>
Responsables	<ul style="list-style-type: none"> Especialista Ejecutor Coactivo II: Ejecutor Coactivo que ejerce las funciones atribuidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva): Titular del Procedimiento Coactivo y que ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias a nombre del SAT. De acuerdo con ello, es responsable de suscribir las resoluciones de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, en materia no tributaria. Asimismo, es el facultado para suspender y levantar medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva, en caso la resolución sea procedente. Analista Auxiliar Coactivo I, III: Responsable de suscribir la cédula de Notificación. Resolutor Coactivo I: Responsable de analizar la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, en materia no tributaria, así como elaborar los proyectos de resoluciones correspondientes.

	Tipo: Procedimiento	Código: SECPR002 Versión: 01
	Título: Atención de solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva – No Tributario	Fecha de Vigencia: 28/02/2025
		Página: 9 de 15

Definiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Administrado / Ciudadano: Persona que realiza todo tipo de consultas o trámites referente a los servicios brindados por el SAT o respecto de quien se produce el hecho generador de la obligación tributaria o no tributaria. • Cédula de Notificación Documento que se notifica al domicilio del Administrado que ha presentado una solicitud de Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva por deuda No Tributaria y cuyo contenido es la resolución que da respuesta a dicho trámite. • Trámite Es el conjunto de documentos presentado por el ciudadano, los cuales sustentan su solicitud de Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva por deuda No Tributaria, respecto del cual debe emitirse un pronunciamiento mediante una resolución. • Expediente coactivo Conjunto de documentos que dan cuenta de las actuaciones realizadas dentro de un Procedimiento de Ejecución Coactiva iniciado a un administrado, para la cobranza de obligaciones de naturaleza no tributaria a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima. • Procedimiento coactivo El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva • SAT SGD <i>Sistema de Gestión Documentaria del SAT, que permite el registro, atención, mantenimiento y control de reportes de los trámites presentados por el administrado.</i> • SIAT Sistema de Información para la Administración Tributaria. • Obligación <i>Toda deuda pendiente de pago que se encuentre dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva a favor del SAT</i>
--------------	---

	Tipo: Procedimiento	Código: SECPR0002 Versión: 01
	Título: Atención de solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva – No Tributario	Fecha de Vigencia: 28/02/2025
		Página: 10 de 15

5.2 Diagrama de Actividades del Proceso Nivel 3



	Tipo: Procedimiento	Código: SECPR0002 Versión: 01
	Título: Atención de solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva – No Tributario	Fecha de Vigencia: 28/02/2025
		Página: 11 de 15

5.3 Especificación de actividades del Proceso de Nivel 3

Código		Nombre de la Actividad
ACTIVIDAD01		Analizar solicitud suspensión – No tributario
N°	Responsable	Tareas
01	Resolutor Coactivo I	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar las solicitudes asignadas, en SAT SGD
02		<ul style="list-style-type: none"> • Revisar trámite generado en trámite documentario <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrastar la causal mencionada por el administrado con la documentación presentada como sustento. ▪ Cotejar que los documentos de deuda materia de solicitud correspondan a los vinculados al trámite en el Sistema de Gestión Documentaria. <i>¿Documentos corresponden?</i> Sí: ir a la tarea 3 No: Modificar los documentos deuda vinculados en el Sistema de Gestión Documentaria – SAT SGD y/o devolver el expediente a la Subgerencia de Orientación y Registro para la respectiva corrección. Subsano ir a la tarea 3.
03		<ul style="list-style-type: none"> • Revisar expediente coactivo Revisar expediente coactivo correspondiente, en el “Módulo de Medidas Cautelares” y/u otros aplicativos del Sistema de Información para la Administración Tributaria – SIAT.
04		<ul style="list-style-type: none"> • Consultar sistemas informáticos Según el tipo de solicitud y la documentación presentada por el administrado; revisar uno o varios de los siguientes sistemas informáticos: <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas informáticos internos <ul style="list-style-type: none"> ❖ SIAT ❖ SAT SGD ❖ Depósitos ❖ Otros que se consideren relevantes. • Sistemas informáticos externos <ul style="list-style-type: none"> ❖ SUNARP ❖ Poder Judicial ❖ Notarías ❖ GFC de la MML ❖ CEJ ❖ Otros que se consideren relevantes. <p>Nota: En caso la transferencia no se encuentre debidamente inscrita en SUNARP, se realizará la consulta mediante correo institucional a la Notaria que certifica la documentación presentada por el administrado, para que pueda confirmar y validar dicha certificación.</p>
05		<ul style="list-style-type: none"> • Generar proyecto de resolución, en SAT SGD

	Tipo: Procedimiento	Código: SECPR0002 Versión: 01
	Título: <i>Atención de solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva – No Tributario</i>	Fecha de Vigencia: 28/02/2025
		Página: 12 de 15

06	<ul style="list-style-type: none"> • Plasmar resultado en SAT SGD El resultado, puede ser: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedente: Procede la solicitud presentada por el administrado. ▪ Improcedente: No procede la solicitud presentada por el administrado. ▪ Estese a lo Resuelto: Cuando se generó una resolución con anterioridad dirigido al mismo administrado por el mismo alegato. ▪ Carece de objeto: No amerita emitir pronunciamiento.
Reglas del Negocio	<ul style="list-style-type: none"> • SAT SGD, recibe automáticamente los expedientes derivados por la Subgerencia de Orientación y Registro, asimismo se deriva automáticamente al Resolutor Coactivo I, según corresponda. • Cumplir con lo establecido en el Artículo 16 y el numeral 23.3 del artículo 23 del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. <p>De la aplicación del silencio administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ejecutoría Coactiva deberá analizar la aplicación del silencio administrativo positivo cuando un administrado acredite con el cargo de recepción que presentó una solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y esta no hubiera sido atendida dentro del plazo legal dispuesto en el TUPA para la atención (08 días hábiles) y al acreditar fehacientemente la configuración de la causal invocada en la 1era solicitud por el cual recae el silencio. Según los criterios establecidos en el T.U.O de la Ley N° 26979, y en concordancia con numeral 3 del Art.10 del TUO de la Ley N.°27 444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias. • El plazo para la absolución del trámite no corre cuando en la diligencia de notificación se haya constatado que el domicilio señalado por el administrado es errado o inexistente; es decir, sea equivocado, incorrecto o falso y se haya dejado constancia de este hecho en el cargo de notificación (en la sección “Motivos de no acuse de recibo” con el detalle “Dirección no existe” y opcionalmente se puede haber registrado frases semejantes en el campo “Observaciones”). En este caso, el silencio administrativo no debe aplicarse.

Código	Nombre de la Actividad	
ACTIVIDAD02	Revisar y aprobar proyecto de resolución – No tributario	
Nº	Responsable	Tareas
01	Especialista Ejecutor Coactivo II	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar en SAT SGD, los proyectos de resolución pendientes de confirmación.
02		<ul style="list-style-type: none"> • Revisar expediente generado en trámite documental Contrastar la causal mencionada por el administrado con la documentación presentada como sustento.

	Tipo: Procedimiento	Código: SECPR0002 Versión: 01
	Título: <i>Atención de solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva – No Tributario</i>	Fecha de Vigencia: 28/02/2025
		Página: 13 de 15

03		<ul style="list-style-type: none"> • Revisar expediente coactivo. De ser necesario, revisar expediente coactivo correspondiente, en el “Módulo de Medidas Cautelares” y/u otros aplicativos del Sistema de Información para la Administración Tributaria – SIAT.
04		<ul style="list-style-type: none"> • Verificar si el proyecto de resolución es conforme • Si está conforme, suscribir la resolución coactiva (confirmar el proyecto de resolución en el SAT SGD). • Si no está conforme, continuar con la siguiente tarea.
05		<ul style="list-style-type: none"> • Corregir proyecto de resolución en SAT SGD y volver a la tarea n°4
06	<i>Analista Auxiliar Coactivo I</i>	<u>De declarar “Procedente” la solicitud de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Poner en conocimiento mediante correo institucional a la Subgerencia de Gestión de Cobranza, para quebrar los actos pre-coactivos según se requiera y/o los fines que consideren pertinentes.</u>
Reglas del Negocio		<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con lo establecido en el Artículo 16 y el Artículo 23.3 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. • De suspender el procedimiento, se levantarán las medidas cautelares que se hubieran trabado, salvo que se trate de Demanda de Revisión Judicial que no cuente con auto admisorio. • Cuando se suspenda un procedimiento de Ejecución Coactiva por interposición de una demanda de revisión judicial: <ul style="list-style-type: none"> - Ante el transcurso de 60 días hábiles, contados desde la presentación de la demanda, el Ejecutor Coactivo se encuentra facultado a continuar con el procedimiento suspendido previo requerimiento al administrado para que en el plazo de 03 (tres) días hábiles requiera lo señalado en el artículo 23.4 de la Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Código	Nombre de la Actividad	
ACTIVIDAD03	Suspender el procedimiento de Ejecución Coactiva – No tributario	
Nº	Responsable	Tareas
01	<i>Resolutor coactivo I</i>	<u>Levantar medidas cautelares</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Levantar medida cautelar en el SIAT. ▪ En caso se dé suspensión por Revisión Judicial, se levantará las medidas cautelares, siempre que se cuente con auto admisorio de la demanda de dicho proceso y el resultado de la resolución sea procedente. Asimismo, dependiendo del tipo de medida cautelar, se realiza lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Si existe una Medida Cautelar en forma de secuestro conservativo y el bien afecto es un vehículo:

	Tipo: Procedimiento	Código: SECPR0002 Versión: 01
	Título: <i>Atención de solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva – No Tributario</i>	Fecha de Vigencia: 28/02/2025
		Página: 14 de 15

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enviar Resolución Coactiva al Especialista de Administración de Depósitos, en caso corresponda la liberación del vehículo. ❖ Si existe una Medida Cautelar en forma de inscripción: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Entregar al administrado el oficio dirigido a SUNARP, en caso este lo solicite. ❖ Si existe una Medida Cautelar en forma de retención: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicar al Analista Auxiliar Coactivo y/o Especialista Ejecutor Coactivo, para cumplir con enviar la cédula de notificación correspondiente a las Entidades Financieras, comunicando el levantamiento de la medida cautelar.
02		<ul style="list-style-type: none"> • <u>Dejar sin efecto REC, en SIAT</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Enviar comunicación a la Subgerencia de Gestión de Cobranza, de corresponder. ▪ En caso se dé la suspensión por Revisión Judicial, se dejará sin efecto la REC, siempre que exista la sentencia definitiva y consentida del Poder Judicial y se declare fundada la misma.
03		<ul style="list-style-type: none"> • <u>Cuando la causal es suspensión por Revisión Judicial:</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En caso se presente el cargo de la demanda de revisión judicial acompañado del escrito de la misma, el procedimiento coactivo se suspenderá por 60 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la demanda, ante el Poder Judicial.
Reglas del Negocio		<ul style="list-style-type: none"> • Esta actividad aplica en caso la resolución sea procedente, de acuerdo al alegato presentado por el administrado. • Cumplir con lo establecido en el Artículo 16 y el Artículo 23.3 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. • El Ejecutor Coactivo está facultado para suspender el procedimiento de Ejecución Coactiva, a solicitud del administrado. • El Ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la Entidad, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de comunicar al Ejecutor Coactivo para que suspenda el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso. • Cuando se suspenda un procedimiento de Ejecución Coactiva por interposición de una demanda de Revisión Judicial: <ul style="list-style-type: none"> -Transcurrido los 60 días hábiles, contados desde la presentación de la demanda, el Especialista Ejecutor Coactivo se encuentra facultado a continuar con el procedimiento suspendido, siempre que el deudor no haya presentado póliza de caución, carta fianza o consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación, a nombre del órgano jurisdiccional competente según lo señalado en el artículo 23.4 de la Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva; pudiendo trabarse nuevas medidas cautelares sobre los bienes de los obligados.

	Tipo: Procedimiento	Código: SECPR0002 Versión: 01
	Título: <i>Atención de solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva – No Tributario</i>	Fecha de Vigencia: 28/02/2025
		Página: 15 de 15

Código		Nombre de la Actividad
ACTIVIDAD04		Imprimir, <i>derivar las Cédulas de Notificación y gestionar el traslado de documentos físicos para su archivo.</i>
Nº	Responsable	Tareas
01	Resolutor Coactivo I	<ul style="list-style-type: none"> Imprimir cédula de notificación, resolución del SAT SGD y cargo de notificación.
02	Analista Auxiliar Coactivo I, II, y III	<ul style="list-style-type: none"> Suscribir la cédula de notificación.
03	Resolutor Coactivo I	<ul style="list-style-type: none"> Gestionar la entrega de las cédulas a notificar, a la Subgerencia de Gestión de Cobranza.
04		<ul style="list-style-type: none"> Custodiar documentación del trámite según sea la necesidad del área, posteriormente derivar la documentación a la Oficina de Administración y Finanzas, de ser el caso.
Reglas del Negocio		No aplica.

6. Registros

Los registros generados por la aplicación de este procedimiento, ya sea en copia impresa o en medios electrónicos, son:

- Solicitud de suspensión **del procedimiento de ejecución coactiva** registradas en el SAT SGD.
- Resolución **Coactiva** que resuelve la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.
- Oficios de levantamiento.
- **Cargo de notificación**
- Cédula de notificación.